

imágenes, obteniéndose las primeras conclusiones del estudio que se plasma en documento planimétrico a escala 1:2000 u otras, según detalle, realizada expresamente para el deslinde. A continuación, y acompañados por los prácticos del lugar (agentes de medio ambiente, etc.) se realiza un municioso reconocimiento del terreno al objeto de validar o corregir las conclusiones del estudio

Con todos estos trabajos se consiguió trazar con seguridad el itinerario de la vía pecuaria a deslindar, no solo por la plasmación sobre plano a escala 1/2000 y representación del paso de ganado mediante mojones con coordenadas UTM según lo expuesto en el citado Proyecto de Clasificación, sino por la comprobación de su veracidad en el Antecedente Documental recopilado, y de su realidad física, que aún es clara y notoria sobre el terreno.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 2 de julio de 2004, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía

**RESUELVO**

Aprobar el Deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de la Costa», tramo 2.º, desde el límite de términos de Las Gabias, discurriendo la vía pecuaria enteramente por término de Chimeneas, hasta el límite de términos con La Malahá, en el término municipal de Chimeneas, en la provincia de Granada, conforme a los datos y descripción que siguen, y a tenor de las coordenadas absolutas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 1.410,97 metros.
- Anchura: 10 metros.

**Descripción:**

«Finca rústica de dominio público, según establece la ley 3/95 de Vías Pecuarias y el Decreto 155/98 por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, que se encuentra en el término municipal de Chimeneas. Discurre de Noreste a Suroeste desde el límite de términos de Las Gabias discurriendo enteramente por término de Chimeneas, hasta el límite de términos de La Malahá donde se le une La Vereda del Camino de la Costa que discurre por el municipio de La Malahá. De 10 metros de anchura, una longitud total de 1.410,7 metros y una superficie deslindada de 1.4 has.

Sus linderos son:

**Norte.**

De este a oeste linda consecutivamente con:

Núm. colindancia	Nombre	Ref. catastral
001	Salvater 94, S.L.	7/2
003	Sánchez Vázquez, M.ª Pilar	7/8
005	Salvater 94, S.L.	7/1

Sur. De este a oeste linda consecutivamente con:

Núm. colindancia	Nombre	Ref. catastral
002	Sánchez Vázquez, M.ª Pilar	7/3
004	Salvater 94, S.L.	7/4
006	Salvater 94, S.L.	7/5
008	Sánchez Vázquez, Rosario	7/6
010	Salvater 94, S.L.	7/7

Este. Linda con el término municipal de Las Gabias y con la Vereda del Camino de la Costa.

Oeste. Linda con el término municipal de La Malahá y la Vereda del Camino de la Costa.»

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejera de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 28 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «VEREDA DEL CAMINO DE LA COSTA», TRAMO 2.º, DESDE EL LIMITE DE TERMINOS DE LAS GABIAS, DISCURRIENDO LA VIA PECUARIA ENTERAMENTE POR EL TERMINO DE CHIMENEAS, HASTA EL LIMITE CON LA MALAHA, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CHIMENEAS, PROVINCIA DE GRANADA.

**LISTADO DE COORDENADAS UTM DE LOS PUNTOS QUE DEFINEN LA VIA PECUARIA**

Línea base derecha			Línea base izquierda		
1D	433270.222	4109440.686	1I	433277.534	4109433.780
2D	433252.377	4109417.196	2I	433260.010	4109410.712
3D	433203.846	4109366.004	3I	433211.332	4109359.367
4D	433140.754	4109289.878	4I	433147.646	4109282.522
5D	433100.721	4109260.869	5I	433107.859	4109253.692
6D	433068.776	4109217.284	6I	433077.284	4109211.976
7D	433029.397	4109142.241	7I	433037.183	4109135.557
8D	432935.664	4109073.128	8I	432942.756	4109065.932
9D	432895.978	4109020.905	9I	432900.962	4109010.935
10D	432856.120	4109020.666	10I	432855.776	4109010.664
11D	432792.050	4109025.466	11I	432789.711	4109015.614
12D	432739.430	4109047.181	12I	432736.598	4109037.531
13D	432670.009	4109059.781	13I	432669.231	4109049.759
14D	432592.783	4109057.894	14I	432593.714	4109047.913
15D	432481.668	4109039.786	15I	432484.936	4109030.186
16D	432400.386	4108995.950	16I	432406.801	4108988.048
17D	432358.877	4108946.829	17I	432367.949	4108942.071
18D	432333.900	4108854.634	18I	432342.453	4108847.961
19D	432291.550	4108830.934	19I	432297.610	4108822.866
20D	432231.033	4108771.263	20I	432237.536	4108763.631
21D	432203.433	4108751.014	21I	432222.479	4108752.584

*RESOLUCION de 29 de abril de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Colada de la Gloria», en el término municipal de Churriana de La Vega (Granada) (VP. 520/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Gloria», en su totalidad, salvo las

zonas declaradas urbanas instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vías pecuarias del término municipal de Churriana de la Vega, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de 28 de noviembre de 1969, publicada en el BOE de fecha 1 de enero de 1970.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 20 de septiembre de 2002, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 6 de febrero de 2003, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 8 de 13 de enero de 2003. En dicho acto no hubo alegaciones por parte de los asistentes.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 289 de fecha 18 de diciembre de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 20 de diciembre de 2004.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la resolución del presente deslinde en virtud de lo preceptuado en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de la Gloria», fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 28 de noviembre de 1969, debiendo por tanto, el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Considerando que en el presente deslinde se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable al caso.

Vistos la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada con fecha 7 de julio de 2004, así como el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitido con fecha 20 de diciembre de 2004.

#### RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de la Gloria», en su totalidad, salvo las zonas declaradas urbanas instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, a tenor de la descripción que sigue, y en función de las coordenadas que se anexan a la presente Resolución.

- Longitud deslindada: 145,33 m.
- Anchura: 10 m.

#### Descripción:

Finca rústica, en el término municipal de Churriana de la Vega, provincia de Granada, de forma alargada con una anchura de 10 metros y de una longitud deslindada de 145,33 m, la superficie deslindada es de 0,15 has, se conoce como «Colada de la Gloria», tramo que va de oeste a este desde el límite de términos entre Cullar Vega, Las Gabias y Churriana de la Vega, hasta el límite urbano de la población de Churriana de la Vega. Sus linderos son:

Oeste. Linda con el río Dílar y con la Colada de las Galeas que discurre por el término municipal de Cullar Vega.

Este. Linda con la zona urbana de la población de Churriana de la Vega.

Norte. De oeste a este linda consecutivamente con Confederación Hidrográfica del Guadalquivir y con Sevillana Electricidad S.A.

Sur. Linda con una acequia y con carretera de la Diputación Provincial de Granada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, conforme a la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, ante la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Lo que así acuerdo y firmo en Sevilla, 29 de abril de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «COLADA DE LA GLORIA», EN EL TERMINO MUNICIPAL DE CHURRIANA DE LA VEGA (GRANADA)

#### RELACION DE COORDENADS UTM DE LA VIA PECUARIA

##### «COLADA DE LA GLORIA»

1D	459694.6928	4138691.0330
2D	459675.9771	4138682.6700
3D	459485.3586	4138555.8487
3D'	459476.6734	4138549.1050
3D''	459469.0642	4138541.1671
4D	459426.3620	4138489.5439
5D	459326.5902	4138400.9049

6D	459169.1970	4138326.0050
7D	459068.3434	4138289.5124
7D'	459047.4988	4138277.9543
7D''	459031.3169	4138260.4551
7D'''	459021.4222	4138238.7718
7D''''	459018.8080	4138215.0809
8D	459019.2030	4138207.0582
9D	459008.1965	4138186.5887
9D'''	458924.5208	4138179.8934
10D	458729.7300	4138148.2500
11D	458659.3000	4138125.6800
12D	458459.7821	4138046.9925
13D	458334.9736	4137984.2262
14D	458282.0040	4137940.6572
15D	458134.3334	4137829.9529
16D	458062.1146	4137775.6322
17D	457978.5428	4137722.8266
18D	457923.5723	4137675.1705
19D	457871.4326	4137644.4121
20D	457824.7038	4137600.5180
21D	457806.0939	4137574.6110
22D	457726.1834	4137495.1431
23D	457647.4928	4137455.1009
24D	457615.1745	4137444.1803
25D	457565.0909	4137418.8691
26D	457486.7134	4137370.1512
27D	457441.2414	4137322.4109
28D	457409.7060	4137254.4355
29D	457385.7811	4137244.7409
30D	457348.6577	4137222.3514
31D	457232.4712	4137117.9396
1I	459832.3428	4138670.1532
2I	459712.4067	4138616.5603
3I	459527.0245	4138493.2229
4I	459480.6398	4138437.1479
5I	459376.5489	4138344.6716
5I'	459368.1437	4138338.2043
5I''	459358.9125	4138332.9834
6I	459197.1492	4138256.0040
7I	459093.9369	4138218.7804
8I	459094.3320	4138210.7576
8I'	459092.5758	4138190.4907
8I''	459085.4530	4138171.4355
9I	459074.4465	4138150.9659
9I'	459049.3335	4138123.6142
9I''	459014.1960	4138111.6083
9I'''	458933.5661	4138105.1568
10I	458747.3358	4138074.9040
11I	458684.6033	4138054.8007
12I	458490.5410	4137978.2648
13I	458376.2713	4137920.7985
14I	458328.4788	4137881.4879
15I	458179.5008	4137769.8035
16I	458104.8829	4137713.6782
17I	458023.5240	4137662.2709
18I	457967.6796	4137613.8571
19I	457916.8450	4137583.8687
20I	457881.5311	4137550.6970
21I	457863.5515	4137525.6674
22I	457779.2241	4137441.8070
22I'	457770.2959	4137434.2158
22I''	457760.2969	4137428.1035
23I	457676.7426	4137385.5863
24I	457644.3253	4137374.6323
25I	457601.9812	4137353.2324
26I	457534.5666	4137311.3288
27I	457504.2586	4137279.5091
28I	457477.9407	4137222.7799
28I'	457461.5653	4137199.9501
28I''	457437.9550	4137184.7215

29I	457419.5389	4137177.2591
30I	457393.6223	4137161.6286
31I	457333.4889	4137107.5892

*RESOLUCION de 29 de abril de 2005, de la Secretaria General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Chorro», en su totalidad, en el término municipal de Atarfe, provincia de Granada (VP. 425/02).*

Examinado el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Chorro», en su totalidad, en el término municipal de Atarfe (Granada), instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Las vías pecuarias del término municipal de Atarfe, provincia de Granada, fueron clasificadas por Orden Ministerial de fecha 12 de julio de 1968.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 29 de julio de 2002, se acordó el inicio del procedimiento administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Chorro», en el término municipal de Atarfe, provincia de Granada.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el 24 de octubre de 2002, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 215, de 18 de septiembre de 2002.

Durante el Acto de Apeo del deslinde, y en el Acta levantada al efecto se recogen manifestaciones por parte de:

- Don Antonio Díaz Serrano y don Ramón Román Martín, que manifiestan que quieren ser notificados del avance del procedimiento y aportan la dirección a efectos de notificaciones.

- Don José López Salas, manifiesta que el trazado de la vía pecuaria no es exacto pues el límite de la misma es la acequia y para ello aportarán posteriormente la documentación que acredita lo alegado.

- Don Juan Ramón Martín González, alega que solicitarán documentación, la estudiarán y presentarán las alegaciones correspondientes.

- Don Juan Cruz Ramírez, manifiesta desconocimiento de la vía pecuaria en el momento de la compra y que en su escritura no aparece ninguna referencia a la vía pecuaria y que presentará dicha escritura para avalar esta alegación.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 144, de 26 de junio de 2003.

Quinto. A la Proposición de Deslinde se han presentado las siguientes alegaciones:

- Don José López Salas, manifiesta lo mismo que lo alegado durante el Acto de Apeo y no aporta la documentación a la que hacía referencia en el mismo acto.

- Don Juan Cruz Ramírez, manifiesta lo mismo que en el Acto de Apeo, es decir, desconocimiento de la existencia de la vía pecuaria en el momento de la compra, además de no haber constancia alguna de la misma en la escritura de compra.